

SILVIA MAMANI DE REALES
EFA DEL SUBPROBRAMA ADMINISTRATIV
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONAMICO

RESOLUCIONNO 0 45



ANEXO II READECUACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO

Procedimiento para la determinación de la facturación por sistema medido

- 1º.- Modificar el texto del artículo Nº 20 del Anexo II del Contrato de Concesión "Régimen Tarifario y procedimientos para la determinación de las tarifas de los servicios sanitarios", el que quedará redactado de la siguiente forma: La facturación a Usuarios con medidor se determinará de la siguiente manera:
- 1.1 Todos los usuarios con medidor de caudal de agua instalado, cualquiera sea su categoría, abonarán un cargo fijo equivalente al 40% de la facturación por sistema de Renta Fija.

Para los usuarios con sistema medido a la fecha de aprobación de la presente adecuación del régimen tarifario, el cargo fijo a aplicar es el siguiente:

 $CF_1 = CF_0^*x_n$

Donde:

CF₁ = Cargo Fijo vigente a partir de Octubre/08

CF₀ = Cargo Fijo vigente hasta Septiembre/08

X_n = coeficiente de actualización tarifaria del Sistema Medido. A Octubre de 2008 el mismo es igual a 1,25.

- 1.2 Todos los usuarios con medidor de caudal de agua instalado tendrán derecho a un consumo libre de 10 m3 por mes.
- 1.3 Los excesos de consumos por sobre el consumo libre mensual se facturarán de acuerdo a los precios unitarios detallados en el presente artículo, el que dependerá de la zona de ubicación del inmueble:



SILVIA MAMANI DE REALES
LEA DEL SUBPROBRAMA ADMINISTRATIVI
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONAMICO

RESOLUCION Nº 045



- a) Usuarios de Agua y cloaca: FSM [a+c]= 2.p.czn.Qn
- b) Usuarios de Sólo agua: FSM [a] = p. czn.Qn
- c) Usuarios de Sólo cloaca (cuando existe medidor del agua del que procede el líquido cloacal): FSM [c] = p. cz_n.Q_n

Donde:

"p" = Precio del m3 de agua consumida por el Usuario. A Octubre/08 el mismo es igual a 0,655 \$/m3.

"czn" = Coeficiente de adecuación zonal.

Q" = Es el consumo de agua medido en metros cúbicos a facturar al usuario, conforme lo establece el presente artículo.

ES COPIA FIEL	ACEDES ALMIRONDE GARCIF. BESPACHO - SECNETARIA GENERAL REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS
	MERCE DESP CNTE REC

Categoría tarifaria en Sistema Medido	Categoría	Zona	Coeficiente de adecuació n zonal (czn)		do por iciente
	Residencial y				
SM 1	Baldio	Zona 1 – Centro	1,10		0,721
	Residencial y	Links a buildest parties	nu cei l'ugasi	475	
SM 2	Baldío	Zona 2 – Intermedia	0,90	ST. BO	0,590
	Residencial y	A Service Annual Control	es nimbre	SHAX	
SM 3	Baldío	Zona 3 – Periferia	0,80	305 ob	0,524
SM 4	No Residencial	Zona 1, 2 y 3	1,25		0,819
ibna ebs	Residencial y No	Entidades del inciso	gonson-Leve	merid	ŧ
SM 5	Residenciales	1.4	0,50		0,328
	No	Usuarios de	a el rózná	e end	
SM 6	Residenciales	Categoria F	2,00	Sugal	1,31



INISTERIO DE DESARROLLO ECONAMICO

RESOLUCION Nº 0 45



- 1.4 Las entidades beneméritas que brinden servicios gratuitos de protección y amparo, afectando sus Ingresos Integramente a fines sociales, tendrán un coeficiente de adecuación zonal igual a 0,50.
- 1.5 Los bomberos estarán exentos del pago de la facturación del servicio sanitario y de desagües cloacales.
- 2º.- En los casos en que por averla o mantenimiento del medidor no existan lecturas disponibles durante un cierto período, se aplicará al mismo el promedio de consumo correspondiente al mismo período de los 2 años anteriores y, si estos no están disponibles, se facturará con el Sistema de Renta Fija.

Tal estimación no podrá realizarse en más de dos (2) ocasiones en el año, y por un lapso total anual no mayor de cuatro (4) meses.

El Concesionario deberá mantener un registro - e informar mensualmente al Ente Regulador - cada uno de los casos que se encuentren en esta situación. Dicho registro estará a disposición del Ente Regulador a los fines de la revisión de las estimaciones realizadas.

En caso de imposibilidad de lectura por parte del Concesionario por hechos no imputables a éste, el Ente Regulador podrá autorizar una estimación de volúmenes sin la limitación indicada en el segundo párrafo del presente artículo.

3º.- En caso que se comprobare el funcionamiento erróneo del medidor, de forma tal que Indicase consumos en exceso corresponderá la refacturación de los servicios prestados, considerando el promedio de consumo correspondiente al mismo período de los 2 años anteriores y, si estos no están disponibles, se refacturará por el sistema de Renta Fija.

En caso que el Concesionario comprobase una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al usuario, no corresponderá refacturación alguna.

4º.- En caso de efectuarse el reemplazo o puesta en cero del medidor instalado, tal hecho deberá ser comunicado al usuario por el Concesionario.

MERCEDES ALMREN DE GARCIA
DESPACHO SECRETARIN ÉBIERAL
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

SILVIA MAMÀNI DE REALES
LEA DEL SUPPROBRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
HINISTERIO DE DERARROLLO ROCHAMICO

RESOLUCIONNO 0 45



5º.- Si durante un cierto período, el servicio de agua potable no fuera continuo o no tuviera presiones estables, la Concesionaria deberá facturar el Servicio Medido en base al promedio histórico de consumo o al valor de la lectura, el que sea menor. Ello sin perjuicio de las tareas y obligaciones de la Concesionaria para reestablecer el servicio en las condiciones de calidad, continuidad y regularidad establecidas en el Contrato de Concesión.

6°.- Cláusula transitoria: La reformulación de las tarifas diferenciales por localidades -aplicando las tarifas del Régimen General de la Concesión- no podrá superar en un 50% la facturación actual para los usuarios de tales localidades, ello hasta tanto y en el marco del proceso de renegociación en trámite, se defina el tema en cuestión.

MERCEDES SECRETARIA GENERAL
OLIVERON DE GARCIA
MERCEDES SECRETARIA GENERAL
OLIVEREGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS
OUTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS



SILVIA MAMANI DE REALES ¿FA DEL SUPPROBRAMA ADMINISTRATIVA SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO MINISTERIO DE DESARROLLO ECONAMICO

RESOLUCION Nº O 45



ANEXO III READECUACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO

Procedimiento para la determinación de la facturación por sistema de Renta Fija

- 1º.- Modificar el texto del artículo Nº 21 del Anexo II del Contrato de Concesión "Régimen Tarifario y procedimientos para la determinación de las tarifas de los servicios sanitarios", el que quedará redactado de la siguiente forma: Para los usuarios que no tengan medidor, y tengan disponibilidad del servicio, la facturación del servicio de agua será la siguiente:
- 1.1 Facturación de Sólo agua:

FRF (a)=
$$[(TB+ARF)+PL]*1,33717*k_n$$

$$TB = \{M^*[Z_n + C_n + E_n + S_n]\}^*(1+A)$$

Donde:

FRF (a) = es la facturación de Sólo agua por sistema de Renta Fija

TB = es la Tarifa Básica del servicio de agua anterior al Decreto Provincial 1301/04

ARF = Aumentos de la facturación de Renta Fija establecidos en el Decreto Nº 1301/04 según rangos.

M = Coeficiente monetario

Z_n = Coeficiente zonal

C_n = Coeficiente de construcción

 E_n = Coeficiente de extensión

 S_n = Coeficiente de consumo

A = Adicional por Actividad.

PL = Cuota Pileta

ESPACHO - SECRETARIA GENERAL SATE REGULADOR DE SERVICIOS SUBLICOS

SILVIA MAMANI DE REALES
EFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIV.
BERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
INNETERIO DE DEBARROLLO BOONAMICO.

RESOLUCIONNO 045



1,33717 = ajustes tarifarios establecidos por Resolución Nº 960/05 y 1.007/06. Desde Enero/06 a Diciembre/06 el mismo es igual a 1,1939. Desde Enero/07 el mismo es igual a 1,33717.

 k_n = es el coeficiente de adecuación tarifaria del Sistema de Renta Fija por zona y por consumo vigentes a partir de la facturación correspondiente al período Octubre/08. En Anexo III.1 se adjuntan los valores de k_n .

b) Los Coeficientes monetarios (M) son los siguientes:

Residencial Capital

Centro:

0,137082

Intermedia:

0,113150

Periferia:

0,083556

No Residencial Capital

Centro:

0,127112

Intermedia:

0,104921

Periferia:

0.077479

Residencial y No Residencial Interior

Centro:

0,124620

Intermedia:

0,102864

Periferia:

0,075960

c) Coeficientes zonales (Z_n): los mismos se determinarán según la zona de ubicación del inmueble y se clasifican en Centro, Intermedia o Periferia. Los coeficientes zonales son los siguientes:

Centro:

45

Intermedia:

22.5

Periferia:

4,5



SILVIA MAMANI DE REALES

¿FA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVA

BERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

HUNDTERIO DE DERARROLLO ECONAMICO

RESOLUCIONNO 045



1,33 17 = ajustes tarifarios establecidos por Resolución Nº 960/05 y 1.007/06. Desde Enero/06 a Diciembre/06 el mismo es igual a 1,1939. Desde Enero/07 el mismo es igual a 1,33717.

 k_n = es el coeficiente de adecuación tarifaria del Sistema de Renta Fija por zona y por consumo vigentes a partir de la facturación correspondiente al período Octubre/08. En Anexo III.1 se adjuntan los valores de k_n .

b) Los Coeficientes monetarios (M) son los siguientes:

Residencial Capital

Centro:

0,137082

Intermedia:

0,113150

Periferia:

0,083556

No Residencial Capital

Centro:

0,127112

Intermedia:

0.104921

Periferia:

0,077479

Residencial y No Residencial Interior

Centro:

0,124620

Intérmedia:

0.102864

Periferia:

0,075960

c) Coeficientes zonales (Z_n): los mismos se determinarán según la zona de ubicación del inmueble y se clasifican en Centro, Intermedia o Periferia. Los coeficientes zonales son los siguientes:

Centro:

45

Intermedia:

22,5

Periferia:

4.5





RESOLUCIONNO 045



SILVIA MAMANI DE REALES EFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVI BERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO MINISTERIO DE DESARROLLO ECONAMICO

d) Coeficientes de Construcción (C_n): los mismos se determinan en función de los m2 de construcción del inmueble. En Anexo III.2 se adjunta la tabla correspondiente.

A los fines de determinar los metros cuadrados correspondientes a los espacios comunes o sanitarios de uso común de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o divididos en forma análoga, se realizará la sumatoria de cada uno de estos espacios o bien al total de m² del edificio o inmueble dividido en forma análoga, se restará la suma de los metros cuadrados correspondientes a las unidades funcionales.

e) Coeficientes de Extensión (E_n): los mismos se determinan en función de los m² de superficie del terreno o unidad funcional. En Anexo III.3 se adjunta la tabla correspondiente a los coeficientes de Extensión.

A los fines de determinar los metros cuadrados correspondientes a los espacios comunes o sanitarios de uso común de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o divididos en forma análoga, se realizará la sumatoria de cada uno de estos espacios o bien al total de m² del edificio o inmueble dividido en forma análoga, se restará la suma de los metros cuadrados correspondientes a las unidades funcionales.

- f) Coeficientes de Consumo (S_n): los mismos se determinan en función de la cantidad de bocas de salida de agua o canillas que tenga el inmueble. En Anexo III.4 se adjunta la tabla correspondiente.
- g) Cuando la actividad desarrollada en el inmueble sea distinta a la de vivienda residencial y a la de baldio, se facturará un adicional calculado en un porcentaje sobre la cuota mensual y conforme a la Categoría que corresponda según el Anexo III.5

Los adicionales por actividad son los siguientes:

Categoria

% Adicional

A

25%

Q7

ERCEDES ALMRONDE GARCIA DESPACHO - SECRETARIA GENERAL TTE REGULADOR DE SERVICIOS

SILVIA MAMANI DE REALES ¿FA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVA BERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO HINISTERIO DE DESARROLLO ECONAMICO

RESOLUCION Nº O 45



В	75%
C	150%
D	200%
EaJ	300%

h) Cuota Pileta (PL): Cuando los inmuebles posean pileta de natación, mensualmente se facturará un monto calculado en función de la capacidad de la pileta (m3) y un precio por m3:

Piletas con purificador: PL = (m3 * 1,8691 \$/m3)/12Piletas sin purificador: PL = (m3 * 5,6074 \$/m3)/12

El monto mínimo a facturar mensualmente en concepto de PL (Cuota Pileta) es el siguiente:

PL Minima:

\$3,564

Al cálculo de cada cuota pileta (incluido el mínimo) se deberá adicionar un 10% para usuarios Residenciales de Salta Capital y un 2% para usuarios No residenciales de Salta Capital.

1.2 Facturación de Agua y cloaca: Cuando el inmueble posea servicio de agua y cloaca se facturará un 50% mas que el determinado para la fácturación de Sólo agua, es decir:

FRF (a+c)= $[(1.5*TB+ARF)+PL]*1,33717* k_n$

1.3 Facturación de Sólo cloaca: El servicio de Sólo cloaca se facturará en la medida en que el usuario pueda hacer un uso efectivo del mismo, con la sola conexión a la red colectora, para lo cual deberá contar con la disponibilidad de agua en su domicilio, ya sea que lo brinde otro prestador, centro de usuarios, consorcio o cuente con pozo propio. La facturación por el servicio de Sólo cloaca será la siguiente:

FRF (c)= $[(0,50*TB+ARF)+PL]*1,33717*k_n$



SILVIA MAMANI DE REALES
LEA DEL SUPPROBRAMA ADMINISTRATIVI:
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONANICO

RESOLUCIONNO 045



1.4 La Tarifa Básica (TB) no puede ser menor a:

a) Capital:

-		
- M	tine	ido:
-u	11100	uU.

Facturación de Sólo agua: \$9,49
Facturación de Agua y cloaca: \$13,20
Facturación de Sólo cloaca: \$6,48

Categoría baldio conectado:

Facturación de Sólo agua: \$4,05 Facturación de Agua y cloaca: \$5,60 Facturación de Sólo cloaca: \$2,70

b) Interior:

Edificado:

Facturación de Sólo agua: \$8,63
Facturación de Agua y cloaca: \$12,00
Facturación de Sólo cloaca: \$5,89

Categoria baldio conectado:

Facturación de Sólo agua: \$3,68
Facturación de Agua y cloaca: \$5,09
Facturación de Sólo cloaca: \$2,45

1.5 Los inmuebles de los usuarios que utilícen uno solo de los servicios (agua o cloaca) y tengan disponibilidad del otro, pagarán por la disponibilidad de este último, el término fijo de la tarifa que le correspondería si estuviera conectado. En los casos de usuarios autorizados a mantener fuentes alternativas de agua potable, conforme el Art. 7º del Marco Regulatorio, se deberá establecer con la



SILVIA MAMAN DE REALES
LEFA DEL SUPPROBRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONAMICO

RESOLUCIONN 0 45



intervención del Ente Regulador, una tarifa especial por la disponibilidad del servicio.

- 2º.- Los bomberos estarán exentos del pago de la facturación del servicio sanitario y de desagües cloacales.
- 3º.- Cláusula transitoria: La reformulación de las tarifas diferenciales por localidades -aplicando las tarifas del Régimen General de la Concesión- no podrá superar en un 50% la facturación actual para los usuarios de tales localidades, ello hasta tanto y en el marco del proceso de renegociación en trámite, se defina el tema en cuestión.

ES COPIA FIEL

MERCEDES AL MIRON DE GARCIA DESPACHO - SECRETARIA GENERAL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Factors



SILVIA MAMANI DE REALES EFA DEL BUOPPOGRAMA ADMINISTRATIVO: BERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO "VISTERIO DE DESARROLLO ECONAMICO

RESOLUCIONN 045



ANEXO III.1

COEFICIENTE DE ADECUACIÓN TARIFARIA (kn) PARA EL SISTEMA DE RENTA FIJA - POR ZONA Y POR CONSUMO

Desde Octubre de 2.008 los valores de "kn" son los siguientes:

1.- USUARIOS RESIDENCIALES Y BALDÍOS CON SERVICIO DE AGUA Y CLOACAS, AGUA O CLOACAS

Zonas	Descripción		antidad de canilla	the second secon
		0	de 1 a 6	7 en adelante
Zona 1	Centro	1,27	1,27	1,30
Zona 2	Intermedia	1,25	1,25	1,30
Zona 3	Periferia	1,20	1,25	1,28

2.- USUARIOS NO RESIDENCIALES CON SERVICIO DE AGUA Y CLOACAS, AGUA O CLOACAS

Zonas	Descripción	Canti	dad de boc	as o canillas
		0	de 1 a 6	7 en adelante
Zona 1	Centro	1,30	1,30	1,30
Zona 2	Intermedia	1,30	1,30	1,30
Zona 3	Periferia	1,25	1,25	1,28



ES COPIA FIEL DEL GRIGINAL RESOLUCION Nº 0 45

SILVIA MAMANI DE REALES
LEA DEL SUBPROBRAMA ADMINISTRATIVO
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
VINISTERIO DE DESARROLLO ECONAMICO



ANEXO III.2

COEFICIENTES DE CONSTRUCCIÓN "C"

M ² desde	M² hasta	Cn
0 .	0	00,00
1	100	15,75
101	200	31,50
201	300	52,50
301	400	105,00
401	600	175,00
601	800	245,00
801	1000	315,00
1001	1500	490,00
1501	2000	665,00
2001	2500	1015,00
2501	3500	1365,00
3501	4500	1715,00
4501	5500	2065,00
5501	7500	2415,00
7501	• 9500	6300,00
9501	11500	7700,00
11501	14500	8400,00
14501	19500	9100,00
19501	25000	9800,00
25001	32000	10500,00
32001	41000	11900,00
41001	en mas	13300,00

RESOLUCIONNO 0 45

FOLIO NO FOLIO POLIO POL

SILVIA MAMANI DE REALES EFA DEL SUPPROGRAMA ADMINISTRATIVI PERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO "INISTERIO DE DESARROLLO ECONANICO

ANEXO III.3

COEFICIENTES DE EXTENSIÓN "En"

M ² desde	M² hasta	Coeficiente
0	350	1,00
351	460	3,00
461	600	4,50
601	1000	7,00
1001	1500	14,00
1501	2000	28,00
2001	3000	42,00
3001	4000	84,00
4001	6000	168,00
6001	8000	252,00
8001	11000	. 294,00
11001	15000	336,00
15001	20000	378,00
20001	26000	420,00
26001	33000	471,00
33001	41000	504,00
41001	50000	546,00
50001	60000	588,00
60001	80000	672,00
80001	110000	756,00
110001	150000	840,00
150001	200000	966,00
200001	260000	1092,00
260001	en más	1260,00

AERCEDE SALMIRON DE GARCIA
DESPACHO : SECRETARIA GENERAL
SATE REGULADOR DE SERVICIOS

DEL ORIGINAL RESOLUCIONNO 045

SILVIA MAMANI DE REALES EFA DELISUOPROGRAMA ADMINISTRATIV SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO MINISTERIO DE DESARROLLO ECOMAMICO

ANEXO III.4

COEFICIENTES DE CONSUMO "S,"

0 . 5 1	Q de bocas o	Q de bocas o
Coeficiente	canillas hasta	canillas desde
0,00	0	. 0
12,00	6	1
15,00	13	7
19,50	18	14
27,00	22	19
34,50	30	23
49,50	36	31
90,00	43	37
120,00	50	44
250,50	70	51
340,50	100	71
472,50	140	101
622,50	190	141
802,50	250	191
1012,50	320	251
1282,50	400	321
1552,50	490	401
1852,50	590	491
1912,50	700	591
1972,50	820	701
2062,50	950	821
2092,50	1090	951
2212,50	1240	1091
2512,50	1400	1241
2812,50	1600	1401
3450,00	1900	1601
4350,00	99999	1901

MERCEDES ALMISION DE GARCIA DESPACHO - SECRETARIA GENERAL ENTE REGULÁDOR DE SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº 0 45



SILVIA MAMANI DE REALES 2FA DEL BUBPROGRAMA ADMINISTRATIVI BERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO MINISTERIO DE DESARROLLO EGONÁMICO

ANEXO III.5

CATEGORÍAS TARIFARIAS DE USUARIOS NO RESIDENCIALES

A.- CATEGORÍA A (25%)

Aserraderos

Asilos

Bancos

Bibliotecas

Colonia de Vacaciones

Comisarias

Consultorios privados

Cuarteles

Depósitos de mercaderías

Despensas

Escritorios

Establecimiento de enseñanza sin internado

Establecimientos penales y/o correccionales

Estudios profesionales

Galerias de arte

Galpones

Guardacoches

Guarderías sin lavado

Hogares

Hospitales

Internados .

Institutos culturales

Institutos de beneficiencias públicas

Locales comerciales no incluidos en categorías "B" o "C"

Locales Industriales no en categorías "B" o "C"

Museos Públicos

Oficinas privadas

Oficinas públicas municipales

Oficinas nacionales

Oficinas provinciales

Peluquerías sin lavado

Playa de estacionamiento sin lavado

Refugios

Salones de exposición

Sedes de partidos políticos

Sedes sociales

Sedes sociales de clubes

Sindicatos

Taller mecánico

Templos



SILVIA MAMANI DE REALES

EFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVBERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONAMICO

RESOLUCION Nº O 45



B.- CATEGORÍA "B" (75%)

Acuarios **Auditorios** Cancha de bochas Carpinterias Casas de velatorios Casinos Cines Cocheras Estaciones aéreas Estaciones ferroviarias Estaciones fluviales Estaciones marítimas Estaciones de demás transportes públicos Fábrica de electricidad Florerias Galerías comerciales Hoteles sin servicio de comedor Locutorios Radiodifusoras Salas de entretenimiento Salas de espectáculos públicos Salones de actos Salones de bailes Salones de fiestas Supermercados Teatros

C.- CATEGORÍA "C" (150%)

Televisoras

Alojamientos Bares Billares **Boites** Bowling Cabaréts Cafés Cantinas Clinicas Clubes nocturnos Confiterias Despacho de bebidas Establecimientos de enseñanza con internados Ferias internas Fondas Frigoríficos sin fábrica de hielo Gimnasios



NCEUES ALMIRON DE GARCIA DESPACHO - SECRETARIA GENERAL E REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

SILVIA MAMANI DE REÁLES FA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATIVO SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO INNISTERIO DE DENARROLLO FOONAMICO

RESOLUCION Nº 0 45



Heladerías sin elaboración

Herrerías de arte

Hospedajes

Hoteles con servicio de comedor

Lecherias con servicios a mostrador

Mataderos

Mercados

Peluquerias con lavado

Pensiones

Pizzerias

Policlínicos privados

Restaurantes

Salones de belleza

Sanatorios privados

Taller de chapa y pintura

Wisquerías

D.- CATEGORÍA "D" (200%)

Casa de fotografías con laboratorios de revelación

Establecimientos de elaboración de pan y factura

Estaciones de servicio sin instalaciones especiales para lavados de

automotores

Fábrica de pastas alimenticias

Fábricas de pinturas, esmaltes y barnices

Fábricas en gral. no incluidas en otras categorías

Talleres de lavado y/o limpieza y planchado de ropa sin instalación de vapor

E .- CATEGORÍA "E" (300%)

Bodegas

Caballerizas

Casa de baños

Corralones

Curtiembres

Establecimientos de elaboración de masas y galletas

Establecimientos de pasteurización, higienización e industrialización de leche

Fábrica de caños u otros productos premoldeados de mortero y hormigón

Fábrica de cerámica

Fábrica de helados

Fábrica de jabón

Fábrica de papel

Fábrica de productos farmacéuticos

Fábrica de productos lácteos

Fábrica de productos de tocador y belleza

Fábrica de tejidos

Fábrica de vidrios y cristales

Fraccionamiento y envasamiento de aceites

Garales

Haras

AERCEDES ALMIKOM DE GARCIA
DESPACHO, SECRETARIA SENERAL
SENELADOR DE SERVICIOS PUBLICOS



RESOLUCIONN 045



Heladerías con elaboración
Industrias hidrometalúrgicas en general
Lavaderos de autos
Lavaderos industriales
Piletas públicas de natación
Plantas centrales de elaboración de mezclas y hormigones
Studs
Talleres de lavado y/o limpieza y planchado de ropa con instalaciones de vapor
Talleres de teñidos
Tambos

F .- CATEGORÍA "F" (300%)

Establecimiento de elaboración de maltas y cervezas Fábrica de agua lavandina, detergentes y afines Fábrica de bebidas .
Fábrica de hielo Fábrica de productos farmaceuticos no incluidos en "E" Fábrica de productos químicos no incluidos en "E"

G.- CATEGORÍA "G" (300%)

Autocines con desagüe total a conducto cloacal
Autódromos con desagüe total a conducto cloacal
Campos de deportes con desagüe total a conducto cloacal
Elevadores con desagüe a conducto cloacal
Estadios deportívos con desagüe total a conducto cloacal
Hipódromos con desagüe total a conducto cloacal
Instalaciones de aire acondicionado con desagüe total a conducto cloacal
Instalaciones de refrigeración con desagüe total a conducto cloacal
Piletas privadas de natación o clubes deportivos con desagüe total a conducto
cloacal
Silo con desagüe total a conducto cloacal

H., CATEGORÍA "H" (300%)

Astilleros

Autódromos con desagüe total a conducto pluvial
Campos de deportes con desagüe total a conducto pluvial
Elevadores con desagüe a conducto pluvial
Estadios deportivos con desagüe total a conducto pluvial
Hipódromos con desagüe total a conducto pluvial
Instalaciones de aire acondicionado con desagüe total a conducto pluvial
Instalaciones de refrigeración con desagüe total a conducto pluvial
Parque de diversiones con desagüe total a conducto pluvial
Parque de exposición con desagüe total a conducto pluvial
Piletas privadas de natación o clubes deportivos con desagüe total a conducto
pluvial
Silo con desagüe total a conducto pluvial

Silo con desagüe total a conducto pluvial

RESOLUCIONNO 0 45

SILVIA MAMANI DE REALES

AFA DEL SUBPROGRAMA ADMINISTRATI

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

MINISTERIO DE DEBARROLLO ECONAMICO



I.- CATEGORÍA "I" (300%)

Autocines con desagüe parcial a conducto cloacal
Autódromos con desagüe parcial a conducto cloacal
Campos de deportes con desagüe parcial a conducto cloacal
Cementerios con desagüe parcial a conducto cloacal
Huertas comerciales con desagüe parcial a conducto cloacal
Jardines comerciales con desagüe parcial a conducto cloacal
Parque de diversiones con desagüe parcial a conducto cloacal
Parque de exposiciones con desagüe parcial a conducto cloacal
Playas ferroviarias con desagüe parcial a conducto cloacal
Viveros comerciales

J.- CATEGORÍA "J" (300%)

Autocines con desagüe parcial a conducto pluvial

Autodromos con desagüe parcial a conducto pluvial

Campos de deportes con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe

Cementerios con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe

Huertas comerciales con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe

Jardines comerciales con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe

Parque de diversiones con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe

Parque de exposiciones con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe

Playas ferroviarias con desagüe parcial a conducto cloacal

Viveros comerciales con desagüe parcial a conducto pluvial o sin desagüe

IC EFDERICO POSADAS PRESIDENTE ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS TOAR MARIANO OVEJERO A B O G A D O A/C SECRETARIA GENERAL ENTE REGULADOR DE OS SEPRIZOS BUBLICOS

ESCOPIAFIEL

MERCEDES ALMIRON DE BÁRCIA DESPACHO - SECRETARIA BENERAL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS